

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2524/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIERRA
BLANCA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado el **Ayuntamiento de Tierra Blanca**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300558323000047, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el **Ayuntamiento de Tierra Blanca**, en la que requirió lo siguiente:

...

El día jueves 19 de octubre de 2023, el periodista [...] publicó en su perfil de facebook una entrevista realizada a [...], en donde este último externó que trató diversos asuntos legales con el Presidente Municipal de Tierra Blanca, Veracruz, que se relacionan con el Mercado 20 de Noviembre de dicha ciudad; por lo que quiero saber que se informe sobre:

- 1.- Si ese día se sostuvo realmente dicha reunión.
- 2.- En representación de quien o quienes acudió a dicha reunión el señor [...].



- 3.- Si el señor [...] se ostentó como exPresidente de la Unión de Locatarios y Tablajeros del Mercado 20 de Noviembre, de Tierra Blanca, Veracruz.
- 4.- Si en dicha reunión estuvieron presentes la Directora de Ingresos y el Director de Comercio del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz.
- 5.- Quienes acompañaban a esa reunión al señor [...].
- 6.- Que en esa reunión se trató sobre el cobro del Derecho de Piso del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz.
- 7.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el señor [...] sobre el cobro de Derecho de Piso que sería de \$130.00 pesos mensuales, por local, del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz.
- 8.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el señor [...] sobre que los locatarios, poseionarios o lo sean de algún familiar puedan regularizar sus locales del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz.
- 9.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el [...] sobre que el cobro de Derecho de Piso que sería de \$130.00 pesos mensuales, por local, del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz, se pudieran pagar en la Tesorería, desde este martes 24 o miércoles 25, de octubre de 2023.
- 10.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el señor [...] sobre el cobro de Derecho de Piso que sería de \$130.00 pesos mensuales, por local, del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz, para que se puedan regularizar en 6 meses sobre los 2 años de adeudos que se deben.
- 11.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el señor [...] que no se va a cambiar el Reglamento de Mercados del municipio.
- 12.- Cuáles van a hacer las adecuaciones que el Presidente Municipal le dijo al señor [...] que se harían al Reglamento de Mercados del municipio.
- 13.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el señor [...] sobre el cobro de Derecho de Piso que sería de \$130.00 pesos mensuales, por local, del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz, cuál será el programa, acuerdo, reforma o nuevo reglamento municipal donde se plasmará dicho convenio.
- 14.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el señor [...] sobre el cobro de Derecho de Piso que sería de \$130.00 pesos mensuales, por local, del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz, cuándo se publicará el programa, acuerdo, reforma o nuevo reglamento municipal donde se plasmará dicho convenio.
- 15.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el señor [...] sobre el cobro de Derecho de Piso que sería de \$130.00 pesos mensuales, por local, del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz, cuándo irán al mercado para hacer saber a los locatarios cual será el programa, acuerdo, reforma o nuevo reglamento municipal donde se plasmará dicho convenio.
- 16.- Si el Presidente Municipal llegó a un acuerdo con el señor [...] sobre el cobro de Derecho de Piso que sería de \$130.00 pesos mensuales, por local, del mercado 20 de Noviembre de Tierra Blanca, Veracruz, que no serán afectados en nada por las modificaciones legales que se harán.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad “Envío de alegatos y manifestaciones”, en el que remite el oficio UTTB-OF/0101/2023 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, agregandó el nombramiento que le fue expedido como Titular de dicha unidad, así como el oficio número SM/221/2023 del Secretario del Ayuntamiento en que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, sin que de las documentales se advierta que la parte recurrente compareciera.

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/2524/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	06/11/2023 14:08:41	Area
IVAI-REV/2524/2023/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	06/11/2023 14:13:38	DGAP
IVAI-REV/2524/2023/I	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	14/11/2023 10:45:42	Ponencia
IVAI-REV/2524/2023/I	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	23/11/2023 17:01:30	Sujeto obligado
IVAI-REV/2524/2023/I	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	28/11/2023 14:26:58	Ponencia
IVAI-REV/2524/2023/I	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	28/11/2023 14:27:40	Ponencia
IVAI-REV/2524/2023/I	Recibe alegatos	Sustanciación	29/11/2023 09:00:00	Ponencia

Registro 1 - 7 de 7 disponibles 10 1

...

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con una entrevista.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número UTTB-OF/0098/2023, de la Unidad de Transparencia agregando su similar SM/203/2023, del Secretario del Ayuntamiento, en el que informa que lo solicitado se localiza en las direcciones electrónicas: <https://www.facebook.com/gobiernotierrablanca/> y <https://www.facebook.com/AlvaroGomezTB/>, como se inserta:

...



H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2026
Tierra Blanca
(Se Transforma)



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**
GOBIERNO DE TIERRA BLANCA
2022 - 2026

TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 30 DE OCTUBRE DE 2023
DEPENDENCIA: Secretaría Municipal
ASUNTO: Contestación.
NUMERO DE OFICIO: SM/203 /2023

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE

El que suscribe el Lic. Edwing Eduardo González Fernández Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz. con las facultades que me confieren los artículos 115 de fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 69, 70 de la ley orgánica del Municipio Libre; Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar contestación en tiempo a la solicitud con n°. de folio: 300558323000047 entregado el día 24 de octubre de 2023.

Por lo cual le hago mención que toda acción de gobierno se difunde mediante los medios oficiales del H. Ayuntamiento;

Se anexa link

<https://www.facebook.com/gobiernotierrablanca/>

<https://www.facebook.com/AlvaroGomezTB/>

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes por medio de un cordial saludo.




H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2026
Tierra Blanca
(Se Transforma)

31 OCT 2023

**RECIBIDO
TRANSPARENCIA**

ATENTAMENTE


LIC. EDWING EDUARDO GONZALEZ FERNANDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

En el perfil de facebook de la Presidencia Municipal de Tierra Blanca no aparece esa información solicitada; por lo que requiero la respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos formulados, así como que funde y motive sus repuestas, conforme lo señalan las leyes de la materia.

De las constancias de autos se advierte que, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados a través de la actividad "Envío de alegatos y manifestaciones", en el que

remite el oficio UTTB-OF/0101/2023 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, agregandó el nombramiento que le fue expedido como Titular de dicha unidad, así como el oficio número SM/221/2023 del Secretario del Ayuntamiento en que reitera su respuesta inicial., como se inserta:

...



A. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025
Tierra Blanca
¡Se Transforma!



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**
GOBIERNO DE TIERRA BLANCA
2022 - 2025

TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
DEPENDENCIA: Secretaría Municipal
ASUNTO: Contestación.
NUMERO DE OFICIO: SM/221/2023

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE

El que suscribe el Lic. Edwing Eduardo González Fernández Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz, con las facultades que me confieren los artículos 115 de fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 69, 70 de la ley orgánica del Municipio Libre; Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para dar contestación en tiempo al Recurso de Revisión (RR) con número de expediente IVAI-REV/2524/2023/I.

Por lo cual le hago mención que toda acción de gobierno se difunde mediante los medios oficiales del H. Ayuntamiento, por lo que, si dicha información que se solicita no se encuentra en las páginas oficiales, no es una información verídica.

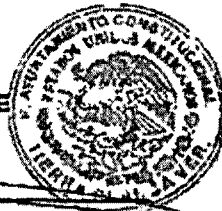
Se anexa link

<https://www.facebook.com/gobiernotierrablanca/>

<https://www.facebook.com/AlvaroGomezTB/>

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes por medio de un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. EDWING EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2022-2025

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV 15, fracción XXVII y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en, en el artículo 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

En dicha normativa se advierte que la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

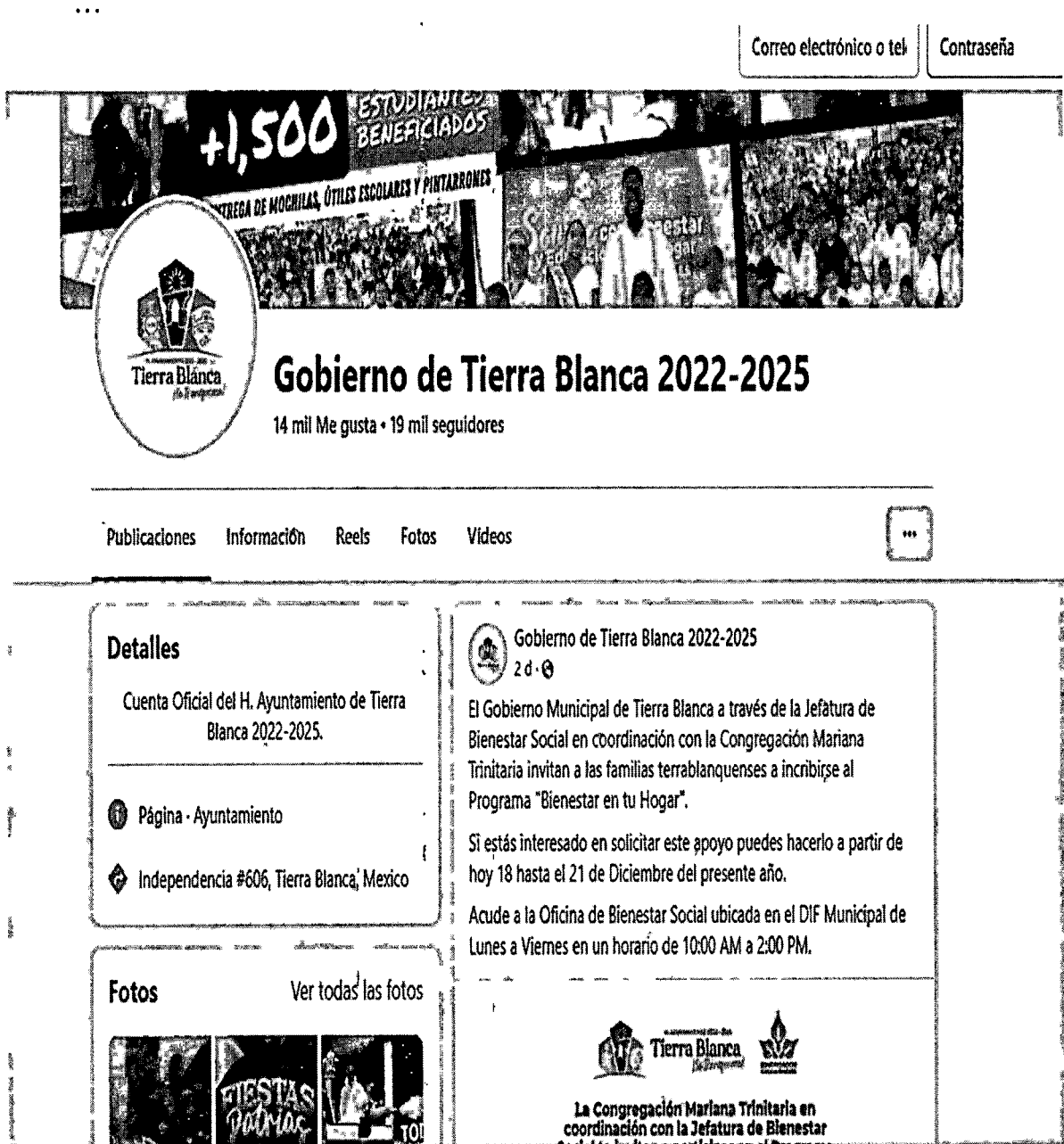
...

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Secretario del Ayuntamiento, se limitó a comunicar que toda información y acción de gobierno se difunde mediante los medios oficiales del H. Ayuntamiento, bajo las direcciones:

<https://www.facebook.com/gobiernotierrablanca/>

<https://www.facebook.com/AlvaroGomezTB/>

Por lo que al respecto la Comisionada ponente procedió a la inspección de la primera dirección electrónica referida por el sujeto obligado, en donde se localizó la página de Facebook del Ayuntamiento de Tierra Blanca, sin observar la información requerida por la persona recurrente, como se inserta:



Conecta con Gobierno de Tierra Blanca 2022-2025 en Facebook

En la segunda dirección se advierte que la misma corresponde a la página de Facebook de la persona Álvaro Gómez Flores, quien se ostentó como Presidente Municipal, pero al igual que en la página anterior, no se advierte la información solicitada, como se inserta a continuación:



Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

De las respectivas inspecciones, se desprende que el ente obligado perdió de vista, que los sujetos obligados deben orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización de los datos solicitados, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada, lo cual encuentra apoyo en lo establecido en el criterio 5/2016 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como se muestra:

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto; la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

...

Causando así agravio al particular, al señalar, que “*no aparece esa información solicitada, por lo que requiere la respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos formulados*”.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Secretario del Ayuntamiento, reitero su respuesta en los mismo términos, al señalar que la información se encuentra en las ligas electrónicas que fueron proporcionadas en la respuesta a la solicitud.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no dio la atención correcta a los cuestionamientos de la persona petionaria, ya que solo se limitó a informar que lo solicitado se encuentra en dos direcciones electrónicas sin señalar la ruta exacta para la consulta.

Ahora bien, es de resaltar que la información solicitada deberá ser proporcionada como se encuentre generada, tomando en consideración, que para el cumplimiento deberá considerar, que de acuerdo al criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, como se inserta:

...

03/2017

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que

se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Lo cual también encuentra apoyo en el criterio SO/016/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **Expresión documental.** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Por lo que deberá proporcionar la información en la modalidad que se encuentre generada, así como para el caso que la respuesta a los cuestionamientos de la solicitud, se advierta en algún documento, deberá ser proporcionado para colmar el derecho de acceso de la persona solicitante.

Es así que la respuesta no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área competente, y proporcione la información solicitada, en la modalidad que se encuentre generada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revoca** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado



realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generado, así como para el caso que lo peticionado se encuentre en algún documento proceda a su entrega, y actúe en los siguientes términos:

...

-“Dar atención a los cuestionamientos de la solicitud marcados con los arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, a través del Secretario del Ayuntamiento y/o área que lo resguarde, mismo que deberá ser proporcionado en modalidad que se encuentre generada y para el caso que lo peticionado se encuentre en alguna de las obligaciones de transparencia, deberá ser proporcionada en modalidad electrónica.

Para el caso de la puesta a disposición, señalar los costos de reproducción en términos del artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos